

## Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional Nº 10628

-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 DIC. 2022

VISTO, el Oficio Nº 2199-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. Nº E-067830-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0857-2021 de fecha 16 de febrero del 2021; expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 0042504/2022 de fecha 28 de noviembre del 2022, sobre pago por concepto de Asignación por REFRIGERIO Y MOVILIDAD.

## **CONSIDERANDOS:**

Que, con expediente N° 0030632-2020 de fecha 28 de diciembre del 2020 doña MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ, haciendo uso de su derecho de formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el articulo 106° y el artículo 33°de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", con la finalidad de solicitar se me otorgue el incremento remunerativo en forma mensual fija y permanente además pago de las remuneraciones devengadas por Asignación por concepto de REFRIGERIO Y MOVILIDAD a razón de S/. 5.00 soles diario, más intereses legales generados desde la omisión del pago, en mérito a los fundamentos de hecho y derecho expuestos dentro de su solicitud. Mediante lo solicitado por la administrada, la Dirección Regional de Educación Ica, emitió la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0857-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, resolviendo declarar IMPROCEDENTE las peticiones formuladas por doña MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ, quien solicita el pago por concepto de Refrigerio y Movilidad otorgados por el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, a partir del 01 de marzo de 1985 a la fecha. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 0857-2021 mediante Correo Institucional de la Dirección Regional de Educación Ica a la recurrente el día 28 de octubre del 2022. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación con expediente Nº 0042504-2022 de fecha 28 de noviembre del 2022, fundamentando el pago por concepto de Movilidad y Refrigerio generados desde la omisión de pago ascendente a CINCO Y 00/100 SOLES (S/. 5.00) diarios, devengados más intereses legales;

a Constant in the constant in

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0042504-2022 de fecha 28 de noviembre del 2022, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0857-2021 ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando la resolución impugnada que debe resolverse fundada la pretensión de pago por concepto de Refrigerio y Movilidad; recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio Nº 2199-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 13 de diciembre del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 439-2022-DRE/OAJ, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación fuera del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 857-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, se declaró Improcedente, las peticiones formuladas por doña MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ, quien solicita el pago por concepto de Refrigerio y Movilidad otorgados por el Decreto supremo N° 025-85-PCM a partir del 01 de marzo de 1985 a la fecha;

in the second contract of the second

Que, siendo así el artículo 220° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigiré a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En el caso de autos la recurrente presento su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto, que es de quince (15) días hábiles, conforme al numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25.JUL.2019. Sin embargo, de acuerdo a la notificación realizada a la administrada el día 28 de octubre del 2022 con la Resolución materia de cuestionamiento; según se percibe de su recurso de apelación, lo hizo por Mesa de Partes bajo expediente N° 0042504-2022 de la Dirección Regional de Educación lca en fecha 28 de noviembre del 2022 excediéndose así el plazo para impugnar la resolución administrativa superando así los términos establecidos para impugnar;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 217.3 del artículo 217° de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene en Improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la referida Ley, quedando firma el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 3852-2021 de fecha 13 de setiembre del 2021; razón por la cual resulta conducente declarar Improcedente por Extemporáneo la materia venida en grado de apelación por concepto de movilidad y refrigerio;

Estando al Informe Técnico N° 659 -2022-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. S. N° 025-85-PCM, D.S. N° 021-85-PCM, D.S. N° 204-90-EF, D. S. N° 264-90-EF, D.S. N° 109-90-PCM, D.S. N° 051-91-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 183-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIA DEL CARMEN ANCHANTE HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 0857-2021 de fecha 16 de febrero del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación lca.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a doña Maria del Carmen Anchante Hernández señalando su domicilio en Urb. Raúl Porras Barrenechea "B" - 9, Distrito-Provincia-Departamento de Ica, y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de lca (<u>www.regionica.gob.pe</u>).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

ABOG. HUMBERTO SANDRO CHAVEZ MEDRANO GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA